

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

95**RIVAS-VACIAMADRID****RÉGIMEN ECONÓMICO**

Transcurrido el plazo perceptivo de treinta días hábiles de exposición pública y no presentándose reclamación alguna contra el acuerdo provisional de derogación, modificación y aprobación de las siguientes ordenanzas fiscales acordado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2011, se eleva acuerdo definitivo en virtud del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, y conforme al artículo 17.4 del mismo texto legal, se procede a publicar la nueva redacción de las normas modificadas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

El Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.2, 16.2, 72, 73 y 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril., Reguladora de las Bases del Régimen Local, acuerda modificar la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en los términos y artículos que a continuación se detallan:

Artículo 8º. Tipos de gravamen y cuotas

1. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen. La cuota líquida se obtendrá aminorando la cuota íntegra con en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza rústica será del 0,75.

3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza urbana de uso residencial queda fijado en el 0,57.

4. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será del 1,30.

5. De conformidad con la posibilidad prevista por el art. 72.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de aprobar tipos diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, que se aplicarán como máximo al 10% de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que para cada uso tenga mayor valor catastral, se aprueban los siguientes tipos de gravamen diferenciados para los usos que se especifican a continuación y teniendo en cuenta que se aplicarán a aquellos bienes inmuebles de naturaleza urbana cuyo valor catastral exceda del límite mínimo que se fija para cada uno de dichos usos:

- a) A los bienes inmuebles de uso Industrial cuyo valor catastral exceda de 750.000,00 € se aplicará un tipo de gravamen del 1,10.
- b) A lo bienes inmuebles de uso Comercial cuyo valor catastral exceda de 750.000,00 € se aplicará un tipo de gravamen del 1,10.
- c) A los bienes inmuebles cuyo uso sea el Deportivo y su valor catastral exceda de 750.000,00 € se aplicará un tipo de gravamen del 0,85.
- d) A los bienes inmuebles cuyo uso sea Ocio y Hostelería y su valor catastral exceda de 750.000,00 € se aplicará un tipo de gravamen del 1,10.
- e) A los bienes inmuebles cuyo uso sea Oficina y su valor catastral exceda de 750.000,00 € se aplicará un tipo de gravamen del 1,10.
- f) A los bienes inmuebles (solares) cuyo uso sea Obras de urbanización y jardinería, solares sin edificar y su valor catastral exceda de 750.000,00 € se aplicará un tipo de gravamen del 1,10.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de octubre de 2011, y entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS**

El Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.2, 16.2, 102 y 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril., Reguladora de las Bases del Régimen Local, acuerda modificar la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en los términos y artículos que a continuación se detallan:

Artículo 5º.

1. La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. A estos efectos, en las Licencias de Obra Mayor, definidas en el artículo 31 y 32 de la vigente Ordenanza municipal reguladora de la tramitación de licencias urbanísticas, la base imponible se determinará aplicando el mayor de los dos siguientes importes:

- a) El que resulte de aplicar los módulos que a continuación se indican, y que son para cada ejercicio los costes de referencia general de la edificación aprobados y publicados por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Comunidad de Madrid. En consecuencia, el coste del metro cuadrado a aplicar a la totalidad de la superficie a construir, subordinado a la tipología y uso de las edificaciones, es el siguiente:

COSTES DE REFERENCIA GENERAL			€/m ² construido
RESIDENCIAL	Unifamiliares	Aisladas	444,35
		Adosadas o pareadas	408,80
		Protegidas	373,25
	Colectivas	Libres	426,57
		Protegidas	386,58
	Dependencias	Sótano y bajo cubierta	342,15
		Porche	257,72
OFICINAS	Formando parte de un edificio		342,15
	En edificio aislado, naves...		351,04
INDUSTRIAL	En edificios industriales		319,93
	En naves industriales		235,50
COMERCIAL	Locales comerciales en edificios		279,94
	Grandes centros comerciales		511,00
GARAJES Y TRASTEROS	En planta Baja		191,07
	En planta Semisótano ó 1 ^{er} sótano		226,62
	En resto de las plantas de sótano		288,83
INSTALACIONES DEPORTIVAS	Al aire libre	Pistas y pavimentos especiales	44,44
		Piscinas	342,15
		Servicios	404,35
		Con graderíos	128,86
		Con graderíos cubiertos	235,50
	Cubiertas	Polideportivos	599,87
		Piscinas	644,30
ESPECTÁCULOS Y OCIO	Discotecas, Salas de Juego, Cines,...		524,33
	Teatros		750,95

COSTES DE REFERENCIA GENERAL		€/m ² construido
EDIFICIOS RELIGIOSOS	Integrados en residencial	515,45
	En edificio exento	813,15
EDIFICIOS DOCENTES	Guarderías, Colegios, Institutos,....	537,66
	Universidades, Centros de Investigación, Museos,...	964,24
EDIFICIOS SANITARIOS	Consultorios, Dispensarios,...	493,23
	Centros de Salud, Ambulatorios,...	555,44
	Hospitales, Laboratorios,...	1.048,66
HOSTELERÍA	Hoteles, Balnearios, Residencia de Ancianos,...	684,30
	Hostales, Pensiones,...	515,45
	Restaurantes	617,65
	Cafeterías, Bares,...	515,45
DEMOLICIONES	Edificaciones y construcciones	8,88
COSTE REAL Y EFECTIVO DEL ACONDICIONAMIENTO DE LAS ZONAS COMUNES		Presupuesto visado Colegio Oficial Arquitectos (Mínimo: 23,50€/m ²)

Estos módulos se ponderarán, conforme al método aprobado por la Comunidad de Madrid para la determinación de los costes de referencia general, por aplicación del coeficiente del **1,15** establecido para el Área 3, donde se encuentra clasificado el término municipal de Rivas Vaciamadrid.

Para aquellas obras mayores no incluidas dentro de los módulos de referencia anteriormente citados, y las que se realicen para la urbanización y acondicionamiento de zonas comunes, la base imponible se determinará en función del presupuesto aportado por los interesados, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En su defecto, la base imponible se determinará por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto. En todo caso, el coste real y efectivo del acondicionamiento de las zonas comunes no podrá ser inferior a 23,50 € por metro cuadrado.

- b) El importe del presupuesto aportado por los interesados junto con la solicitud de licencia de obras, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En su defecto, la base imponible se determinará por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

3. Para las Licencias de Obra Menor y Actuaciones Comunicadas, definidas en los artículos 45 a 48 y 42, respectivamente, de la vigente Ordenanza municipal reguladora de la tramitación de licencias urbanísticas, la base Imponible se determinará aplicando el mayor de los siguientes importes:

- a) Conforme a la tipología de las obras a ejecutar, mediante la aplicación de los módulos que a continuación se detallan:

Obras Menores (con proyecto o sin proyecto):

	Tipología de Obra	Base imponible
1	Reformas interiores	
1.1.1	Rehabilitación total en viviendas	429,00 €/m ² o fracción
1.1.2	Rehabilitación de acabados e instalaciones en viviendas	281,00 €/m ² o fracción
1.2.1	Rehabilitación total en oficinas	399,00 €/m ² o fracción
1.2.2	Rehabilitación de acabados e instalaciones en oficinas	256,00 €/m ² o fracción
1.3.1	Rehabilitación total en uso comercial	322,00 €/m ² o fracción
1.3.2	Rehabilitación de acabados e instalaciones en uso comercial	210,00 €/m ² o fracción
1.4.1	Rehabilitación total en uso industrial	276,00 €/m ² o fracción
1.4.2	Rehabilitación de acabados e instalaciones en uso industrial	179,00 €/m ² o fracción
2	Reparación de cubiertas	25,00 €/m ² o fracción
3	Reparación de fachadas	40,00 €/m ² o fracción
4	Apertura de huecos y/o modificación de los existentes, en muros que no sean de carga.	41,00 €/m ² o fracción
5	Implantación de elementos fijos exteriores verticales sin afectar de la estructura (cerramientos de terrazas, porches, tendedores y similares)	189,00 €/m ² o fracción
6	Cubiertas de elementos ligeros (sin requerir la modificación de la estructura existente, apoyándose en la misma) y de superficie en planta menor a 5 m ²	307,00 €/m ² o fracción

	Tipología de Obra	Base imponible
7	Instalaciones de Aire Acondicionado.	1.308,00 €/unidad
	Instalación de estaciones para usuarios de telefonía fija con acceso vía radio y antenas receptoras de señales de radiodifusión sonora y/o televisión (a instalarse en la cubierta del edificio o zona no visible)	337,00 €/unidad
8	Cerramientos exteriores de parcela o modificación de los existentes	120,00 €/m o fracción
9	Vados de acceso de vehículos	1.048,00 €/unidad
10	Movimientos de tierras con transformación de cotas del terreno original, en menos de 1 m. (con realización de muros, sin afectar a muros de contención existentes)	41,00 €/m ² o fracción
11	Soportes publicitarios exteriores de superficie menor de 15 m ² y altura menor de 4 m.	120,00 €/m ² o fracción
12	Canalizaciones y acometidas	
13	Implantación de casetas, cobertizos, invernaderos y construcciones similares prefabricadas, exentas, menores de 5 m² (no destinadas a vivienda o uso que implique estancia habitual de personas)	276,00 €/m ² o fracción
14	Barbacoas fijas, chimeneas y/o tubos de salida de humos y armarios para instalaciones	1.083,00 €/unidad
15	Paneles solares	664,00 €/ m ² panel
16	Instalaciones deportivas al aire libre sin edificios (pistas deportivas y similares)	51,00 €/m ² o fracción
17	Instalaciones deportivas al aire libre sin edificios (piscinas)	393,00 €/m ² o fracción
18	Resto de Obras Menores	Presupuesto / Coste Real y Efectivo de las Obras
(En este procedimiento quedan englobadas aquellas obras que requieran la colocación de andamios y/o descuelgue vertical y/o cualquier otro elemento auxiliar (más de una planta de altura y que no sean Obra Mayor))		

Actuaciones Comunicadas:

	Tipología de Obra	Base imponible
	Obras de conservación y acondicionamiento en los edificios	
1.1	Cambio de carpinterías	189,00 €/m ² o fracción
1.2	Colocación de persianas	72,00 €/m ² o fracción
	Colocación de rejillas y similares	107,00 €/m ² o fracción
1.3	Sustitución de solados, alicatados y/o cambio de peldaños	55,00 €/m ² y/o m o fracción
1.4	Guarnecidos y enlucidos de yeso, enfoscados, revocos, chapados, aplacados y similares en interiores o exteriores que no sean fachadas de edificios en altura	Presupuesto / Coste Real y Efectivo de las Obras
1.5	Pintura de paramentos interiores y exteriores	10,00 €/m ² o fracción
1.6	Cambio de aparatos sanitarios	143,00 €/unidad
1.6	Reparación de instalaciones de fontanería, saneamiento (canalones, bajantes, etc.) y similares	Presupuesto / Coste Real y Efectivo de las Obras
1.7	Colocación de toldos o similares que no requieran ningún tipo de estructura auxiliar	158,00 €/m ² o fracción
1.8	Cambio de elementos aislados de cubrición en cubiertas, sin afectar a la estructura de las mismas, ni modificar materiales o colores.	Presupuesto / Coste Real y Efectivo de las Obras
	Acondicionamiento de espacios libres de parcela	
2.1	Limpieza, desbroce de terrenos	5,00 €/m ² o fracción
2.2	Ajardinamientos, salvo tala de árboles	Presupuesto / Coste Real y Efectivo de las Obras
2.3	Pavimentación o implantación de bordillos y/o jardineras de fábrica sin cimentación	55,00 €/m ² y/o m o fracción
2.4	Movimiento de tierras con transformación de cotas del terreno en menos de 0,50 m que no requieran la realización de muros	10,00 €/m ² o fracción
2.5	Limpieza y vallado de solares	Presupuesto / Coste Real y Efectivo de las Obras
	Otras obras no recogidas en los apartados anteriores	
3.0	Otras	Presupuesto / Coste Real y Efectivo de las Obras
Las obras contempladas en este procedimiento han de poder ejecutarse sin andamios y/o descuelgue vertical y/o cualquier otro elemento auxiliar (una planta de altura)		

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de octubre de 2011, y entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

El Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1, 16.1, y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, acuerda modificar la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, en los términos, artículos y apartados que a continuación se detallan:

Artículo 5.º Base imponible

Constituye la base imponible de la Tasa:

1. En las Licencias de Parcelaciones o Segregaciones, la superficie expresada en metros cuadrados.
 2. En las Licencias de Obras, Construcciones e Instalaciones, el coste real y efectivo de la obra a ejecutar.
1. A estos efectos, en las Licencias de Obra Mayor, definidas en el artículo 31 y 32 de la vigente Ordenanza municipal reguladora de la tramitación de licencias urbanísticas, la base imponible se determinará aplicando el mayor de los dos siguientes importes:
- a) El que resulte de aplicar los módulos que a continuación se indican, y que son para cada ejercicio los costes de referencia general de la edificación aprobados y publicados por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Comunidad de Madrid. En consecuencia, el coste del metro cuadrado a aplicar a la totalidad de la superficie a construir, subordinado a la tipología y uso de las edificaciones, es el siguiente:

COSTES DE REFERENCIA GENERAL			€/m ² construidos
RESIDENCIAL	Unifamiliares	Aisladas	444,35
		Adosadas o pareadas	408,80
		Protegidas	373,25
	Colectivas	Libres	426,57
		Protegidas	386,58
	Dependencias	Sótano y bajo cubierta	342,15
		Porche	257,72
OFICINAS	Formando parte de un edificio		342,15
	En edificio aislado, naves...		351,04
INDUSTRIAL	En edificios industriales		319,93
	En naves industriales		235,50
COMERCIAL	Locales comerciales en edificios		279,94
	Grandes centros comerciales		511,00
GARAJES Y TRASTEROS	En planta Baja		191,07
	En planta Semisótano ó 1 ^{er} sótano		226,62
	En resto de las plantas de sótano		288,83
INSTALACIONES DEPORTIVAS	Al aire libre	Pistas y pavimentos especiales	44,44
		Piscinas	342,15
		Servicios	404,35
		Con graderíos	128,86
		Con graderíos cubiertos	235,50
	Cubiertas	Polideportivos	599,87
		Piscinas	644,30
ESPECTÁCULOS Y OCIO	Discotecas, Salas de Juego, Cines,...		524,33
	Teatros		750,95
EDIFICIOS RELIGIOSOS	Integrados en residencial		515,45
	En edificio exento		813,15

COSTES DE REFERENCIA GENERAL		€/m ² construidos
EDIFICIOS DOCENTES	Guarderías, Colegios, Institutos,...	537,66
	Universidades, Centros de Investigación, Museos,...	964,24
EDIFICIOS SANITARIOS	Consultorios, Dispensarios,...	493,23
	Centros de Salud, Ambulatorios,...	555,44
	Hospitales, Laboratorios,...	1.048,66
HOSTELERÍA	Hoteles, Balnearios, Residencia de Ancianos,...	684,30
	Hostales, Pensiones,...	515,45
	Restaurantes	617,65
	Cafeterías, Bares,...	515,45
DEMOLICIONES	Edificaciones y construcciones	8,88
COSTE REAL Y EFECTIVO DEL ACONDICIONAMIENTO DE LAS ZONAS COMUNES		Presupuesto visado Colegio Oficial Arquitectos (Mínimo: 23,50€/m ²)

Estos módulos se ponderarán, conforme al método aprobado por la Comunidad de Madrid para la determinación de los costes de referencia general, por aplicación del coeficiente del 1,15 establecido para el Área 3, donde se encuentra clasificado el término municipal de Rivas Vaciamadrid.

Para aquellas obras mayores no incluidas dentro de los módulos de referencia anteriormente citados, y las que se realicen para la urbanización y acondicionamiento de zonas comunes, la base imponible se determinará en función del presupuesto aportado por los interesados, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En su defecto, la base imponible se determinará por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto. En todo caso, el coste real y efectivo del acondicionamiento de las zonas comunes no podrá ser inferior a 23,50 € por metro cuadrado.

b) El importe del presupuesto aportado por los interesados junto con la solicitud de licencia de obras, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En su defecto, la base imponible se determinará por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

3. Para las Licencias de Obra Menor y Actuaciones Comunicadas, definidas en los artículos 45 a 48 y 52, respectivamente, de la vigente Ordenanza municipal reguladora de la tramitación de licencias urbanísticas, la base Imponible se determinará aplicando el mayor de los siguientes importes:

- a) Conforme a la tipología de las obras a ejecutar, mediante la aplicación de los módulos que a continuación se detallan:

Obras Menores (con proyecto o sin proyecto):

	Tipología de Obra	Base imponible
1	Reformas interiores	
1.1.1	Rehabilitación total en viviendas	429,00 €/m ² o fracción
1.1.2	Rehabilitación de acabados e instalaciones en viviendas	281,00 €/m ² o fracción
1.2.1	Rehabilitación total en oficinas	399,00 €/m ² o fracción
1.2.2	Rehabilitación de acabados e instalaciones en oficinas	256,00 €/m ² o fracción
1.3.1	Rehabilitación total en uso comercial	322,00 €/m ² o fracción
1.3.2	Rehabilitación de acabados e instalaciones en uso comercial	210,00 €/m ² o fracción
1.4.1	Rehabilitación total en uso industrial	276,00 €/m ² o fracción
1.4.2	Rehabilitación de acabados e instalaciones en uso industrial	179,00 €/m ² o fracción
2	Reparación de cubiertas	25,00 €/m ² o fracción
3	Reparación de fachadas	40,00 €/m ² o fracción
4	Apertura de huecos y/o modificación de los existentes, en muros que no sean de carga.	41,00 €/m ² o fracción
5	Implantación de elementos fijos exteriores verticales sin afectar de la estructura (cerramientos de terrazas, porches, tendedores y similares)	189,00 €/m ² o fracción
6	Cubiertas de elementos ligeros (sin requerir la modificación de la estructura existente, apoyándose en la misma) y de superficie en planta menor a 5 m ²	307,00 €/m ² o fracción
7	Instalaciones de Aire Acondicionado.	1.308,00 €/unidad
	Instalación de estaciones para usuarios de telefonía fija con acceso vía radio y antenas receptoras de señales de radiodifusión sonora y/o televisión (a instalarse en la cubierta del edificio o zona no visible)	337,00 €/unidad

	Tipología de Obra	Base imponible
8	Cerramientos exteriores de parcela o modificación de los existentes	120,00 €/m o fracción
9	Vados de acceso de vehículos	1.048,00 €/unidad
10	Movimientos de tierras con transformación de cotas del terreno original, en menos de 1 m. (con realización de muros, sin afectar a muros de contención existentes)	41,00 €/m ² o fracción
11	Soportes publicitarios exteriores de superficie menor de 15 m ² y altura menor de 4 m.	120,00 €/m ² o fracción
12	Canalizaciones y acometidas	
13	Implantación de casetas, cobertizos, invernaderos y construcciones similares prefabricadas, exentas, menores de 5 m² (no destinadas a vivienda o uso que implique estancia habitual de personas)	276,00 €/m ² o fracción
14	Barbacoas fijas, chimeneas y/o tubos de salida de humos y armarios para instalaciones	1.083,00 €/unidad
15	Paneles solares	664,00 €/ m ² panel
16	Instalaciones deportivas al aire libre sin edificios (pistas deportivas y similares)	51,00 €/m ² o fracción
17	Instalaciones deportivas al aire libre sin edificios (piscinas)	393,00 €/m ² o fracción
18	Resto de Obras Menores	Presupuesto / Coste Real y Efectivo de las Obras
(En este procedimiento quedan englobadas aquellas obras que requieran la colocación de andamios y/o descuelgue vertical y/o cualquier otro elemento auxiliar (más de una planta de altura y que no sean Obra Mayor))		

Actuaciones Comunicadas:

	Tipología de Obra	Base imponible
	Obras de conservación y acondicionamiento en los edificios	
1.1	Cambio de carpinterías	189,00 €/m ² o fracción
1.2	Colocación de persianas	72,00 €/m ² o fracción
	Colocación de rejas y similares	107,00 €/m ² o fracción
1.3	Sustitución de solados, alicatados y/o cambio de peldaños	55,00 €/m ² y/o m o fracción
1.4	Guarnecidos y enlucidos de yeso, enfoscados, revocos, chapados, aplacados y similares en interiores o exteriores que no sean fachadas de edificios en altura	Presupuesto / Coste Real y Efectivo de las Obras
1.5	Pintura de paramentos interiores y exteriores	10,00 €/m ² o fracción
1.6	Cambio de aparatos sanitarios	143,00 €/unidad
1.6	Reparación de instalaciones de fontanería, saneamiento (canalones, bajantes, etc.) y similares	Presupuesto / Coste Real y Efectivo de las Obras
1.7	Colocación de toldos o similares que no requieran ningún tipo de estructura auxiliar	158,00 €/m ² o fracción
1.8	Cambio de elementos aislados de cubrición en cubiertas, sin afectar a la estructura de las mismas, ni modificar materiales o colores.	Presupuesto / Coste Real y Efectivo de las Obras
	Acondicionamiento de espacios libres de parcela	
2.1	Limpieza, desbroce de terrenos	5,00 €/m ² o fracción
2.2	Ajardinamientos, salvo tala de árboles	Presupuesto / Coste Real y Efectivo de las Obras
2.3	Pavimentación o implantación de bordillos y/o jardineras de fábrica sin cimentación	55,00 €/m ² y/o m o fracción
2.4	Movimiento de tierras con transformación de cotas del terreno en menos de 0,50 m que no requieran la realización de muros	10,00 €/m ² o fracción
2.5	Limpieza y vallado de solares	Presupuesto / Coste Real y Efectivo de las Obras
	Otras obras no recogidas en los apartados anteriores	
3.0	Otras	Presupuesto / Coste Real y Efectivo de las Obras
Las obras contempladas en este procedimiento han de poder ejecutarse sin andamios y/o descuelgue vertical y/o cualquier otro elemento auxiliar (una planta de altura)		

- b) En el supuesto de no figurar el tipo de obra solicitada en los módulos anteriores, la Base Imponible se calculará aplicando, por similitud a la obra solicitada, los que procedan del cuadro de costes de referencia general de la edificación aprobados y publicados por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Comunidad de Madrid para el año en curso - apartado 4.1 a) de este artículo -
 - c) En el supuesto de que no pueda aplicarse ninguno de los módulos anteriores se aplicarán los precios que publica el Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Guadalajara para la Zona Centro del año en curso.
 - d) En otro caso, la base imponible se determinará por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado de las obras.
4. En las licencias de primera ocupación de los edificios e instalaciones y la modificación del uso de los mismos, la base imponible se determinará conforme al procedimiento establecido el apartado 2 del artículo 5º de la presente ordenanza para las licencias de obra mayor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de octubre de 2011, y entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

El Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.2, 16.2, 107 y 108 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, acuerda modificar la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en los términos y artículos que a continuación se detallan:

Artículo 13º.

2.-Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota del impuesto las transmisiones de terrenos, y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

En el supuesto de que no hubiera relación de parentesco, tal y como se establece en el párrafo anterior, la bonificación afectará a quienes demuestren, en virtud de certificado al efecto, su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.

Para tener derecho a esta bonificación Los sujetos pasivos están obligados a practicar declaración-autoliquidación del Impuesto en los plazos regulados en el artículo 16.2 de la presente ordenanza.

3. En todo caso, para tener derecho a la bonificación el adquirente debe mantener la adquisición durante los cuatro años siguientes, salvo que falleciese dentro de ese plazo. De no cumplir el requisito de permanencia antes referido, deberá pagarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de octubre de 2011, y entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL SUELO, VUELO O SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

El Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1, 16.1, 17, 20, 21 y 24.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, acuerda modificar la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilizaciones Privativas o Aprovechamientos Especiales del Suelo, Vuelo o subsuelo del Dominio Público Local, en los términos y artículos que a continuación se detallan:

Artículo 12º.

Epígrafe E) Terrazas de veladores, mesas y sillas.

1. En los aprovechamientos de la vía pública, parques y jardines municipales con mesas, sillas, toldos y demás elementos sombreadores y enrejados, setos y otros elementos verticales, se tomará como base la superficie ocupada por los mismos computada en metros cuadrados.

La porción de terreno susceptible de ocupación por velador no podrá ser inferior a 3 metros cuadrados

2. El periodo computable comprenderá los siguientes y la cuota tendrá carácter irreducible.

Concepto	Tarifa
Ocupación con veladores, mesas y sillas, por m2 o fracción/anual	61,80 euros
Ocupación con veladores, mesas y sillas, por m2 o fracción/temporada	36,00 euros

Se entiende por temporada el periodo comprendido entre el 15 de marzo y el 31 de octubre.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de octubre de 2011, y entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE ACTIVIDADES

Por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de octubre de 2011, queda derogada completamente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LICENCIAS, COMUNICACIONES PREVIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

TÍTULO I

Fundamento

Artículo 1

La presente Ordenanza Fiscal tiene por objeto regular la Tasa por realización de actividades administrativas y/o técnicas de comprobación, verificación y control como consecuencia de la apertura de un establecimiento sujeto a un régimen de autorización (licencia), declaración responsable o comunicación previa.

Por lo que en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de actividades administrativas y técnicas de control, supervisión y verificación de licencias, comunicaciones previas y declaraciones responsables con motivo de la apertura de establecimientos".

TÍTULO II

Hecho imponible

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si las actividades realizadas o que se pretenden realizar en los establecimientos industriales y/o mercantiles, incluidas las ampliaciones y cambios de uso o incorporación de otras actividades, reúnen o no las condiciones exigidas por las correspondientes ordenanzas y reglamentos municipales y demás normas de carácter general, para su normal funcionamiento, así como de la comunicación o la declaración responsable que deba aportar el solicitante o prestador.

2. Igualmente constituye el hecho imponible la misma actividad municipal para los casos en que sea imprescindible la expedición de una autorización para el funcionamiento de dichos establecimientos, según establecen los artículos 2, 5 y 6 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, en relación con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de Libre Prestación de Servicios.

3. Se considerará definida como “actividad”, a los efectos de la presente ordenanza, aplicándose indistintamente entre otros, a los establecimientos y locales de reunión, actividades recreativas, deportivas o de ocio, actividades mercantiles, industriales o de almacenaje, actividades de hospedaje, comercial y oficinas, actividades educativas culturales de salud o bienestar social, y en general a todas aquellas actividades desarrolladas por personas físicas o jurídicas de ámbito público o privado que ofrezcan servicios o prestaciones a personas propias o a terceros, independientemente, con o sin ánimo de lucro o con o sin contraprestaciones de índole económica, social o de cualquier otra naturaleza.

4. De conformidad con lo previsto en Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Rivas Vaciamadrid publicado en el B.O.C.M. Nº 156 de fecha 2 de julio de 2004, las actividades se ordenan dentro de las distintas tipologías de usos en las siguientes clases y categorías:

I. Garaje-Aparcamiento

II. Actividades Productivas:

- a) Industria.
- b) Almacén.
- c) Talleres del automóvil.
- d) Servicios empresariales.

III. Terciario:

- a) Comercial.
- b) Oficinas.
- c) Hotelero.
- d) Recreativo.

IV. General Dotacional:

- a) Espacios libres
- b) Servicios Públicos
- c) Infraestructuras
- d) Equipamiento:
 - Educativo
 - Sanitario
 - Deportivo
 - Asistencial
 - Cultural
 - Asociativo
 - Religioso
 - Espectáculos
 - Salas de Reunión
 - Centros Integrados

V. Estaciones de Servicio

5.- La citada Tasa se aplicará a las actividades de comprobación previstas en el presente artículo en los supuestos de regímenes de intervención administrativa a través de autorización, en las declaraciones responsables y en las comunicaciones previas.

6.- La tasa se aplicará también en los supuestos de actuación inspectora en los casos en que se constate la existencia de actividades que no hayan sido comunicadas, no estén plenamente amparadas por la correspondiente comunicación efectuada o carezcan de la preceptiva autorización previa.

TÍTULO III

Sujeto pasivo

Artículo 3

1- Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria y artículo 23.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, titulares o responsables de la actividad y/o instalación que se pretende ejercer y que fundamente la actividad de comprobación, verificación o control ejercida por la Administración municipal como consecuencia del otorgamiento de una licencia, de la presentación de una declaración responsable o de una comunicación previa.

2. Tendrá la consideración de titular de la actividad el prestador de la misma, entendido como cualquier persona física con la nacionalidad de cualquier Estado miembro o residente legal en España, o cualquier persona jurídica o entidad constituida de conformidad con la legislación de un Estado miembro, cuya sede social o centro de actividad principal se encuentre dentro de la Unión Europea, que ofrezca o preste un servicio.

3- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 23.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, propietarios de los inmuebles en que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando la actividad industrial, mercantil o de servicios en general.

TÍTULO IV

Responsables

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que establece el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

TÍTULO V

Devengo

Artículo 5.

1. La tasa se devengará y nacerá la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

- a) En actividades sujetas a autorización previa en la fecha de presentación de la oportuna solicitud.

- b) En actividades sujetas a comunicación previa o declaración responsable, en la fecha de presentación del escrito de comunicación del inicio de la actividad.
- c) Asimismo se devengará la Tasa cuando la actividad administrativa sea consecuencia de actuaciones inspectoras, en los casos en que se constate la existencia de actividades que no hayan sido comunicadas, no estén plenamente amparadas por la correspondiente comunicación efectuada o carezcan de la preceptiva autorización previa.

2. La obligación de contribuir surge independiente para cada uno de los locales donde se realice la actividad.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión o no de la licencia, o en su caso por la clausura del mismo.

TÍTULO VI

Bases y cuotas

Artículo 6.

1. La Base Imponible de esta Tasa estará constituida por los siguientes elementos:

- a) Superficie construida del establecimiento para el que se solicita Licencia.
- b) Presupuesto de maquinaria e instalación que figure en el Proyecto exigido en la tramitación de los correspondientes expedientes de acuerdo con la normativa estatal, autonómica y local vigentes.
- c) Coste de la obligada publicación o publicaciones en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del Anuncio de instalación de la actividad.

Artículo 7.

1. Las cuotas tributarias que procede abonar por los servicios especificados en el hecho imponible se determinarán mediante la aplicación del siguiente cuadro de tarifas, conforme a lo siguiente:

2. COMUNICACIONES PREVIAS:

Las comunicaciones previas se asimilan a las declaraciones responsables en cuanto a su tramitación, en este caso solo serán suscritas por los titulares de las actividades, no obstante se utilizaran para establecimientos de poca entidad y sencillez técnica, y en los que se presume que tomando unas medidas correctoras sencillas no se compromete la seguridad de las personas ni se alteran las condiciones medioambientales.

Son actividades sujetas a este sistema aquellas incluidas en el Anexo I de la Ordenanza de tramitación y control de las licencias urbanísticas de actividades del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid.

COMUNICACIONES PREVIAS	
SUPERFICIE (m ²)	TASA (€)
Locales hasta 10 m ²	140
Locales de mas de 10 m ² hasta 25 m ²	290
Locales de más de 25 m ² hasta 50 m ²	590
Locales de más de 50 m ² hasta 100 m ²	930
Parcelas al aire libre hasta 100m ²	590
Parcelas al aire libre de mas de 100 m ² hasta 200m ²	930
Parcelas al aire libre de mas de 200 m ² hasta 300m ²	1310

3. DECLARACIONES RESPONSABLES:

Se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado y técnico competente, según casos, en el que se manifiesta, que bajo su responsabilidad, se cumplen con

los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Son actividades sujetas a este sistema aquellas incluidas en el Anexo II de la Ordenanza de tramitación y control de las licencias urbanísticas de actividades del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid.

DECLARACIONES RESPONSABLES	
SUPERFICIE (m ²)	TASA (€)
Locales de más de 100 m ² hasta 200 m ²	1310
Locales de más de 200 m ² hasta 300 m ²	1650
Parcelas al aire libre de más de 300 m ² hasta 600m ²	1650
Parcelas al aire libre de más de 600 m ² hasta 800m ²	1950
Parcelas al aire libre de más de 800 m ² hasta 1000m ²	2425

4. AUTORIZACIÓN PREVIA:

Se tramitarán mediante el procedimiento de autorización previa, las solicitudes de licencia para la implantación, modificación o cambio de las actividades cuando precisen de proyecto de obras de edificación, según la legislación general de ordenación de la edificación y, en todo caso, aquellas solicitudes que se refieran a otras actuaciones previstas en el ANEXO III de la Ordenanza de tramitación y control de las licencias urbanísticas de actividades del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid

Dichas actuaciones solo podrán iniciarse previa autorización mediante la correspondiente licencia urbanística, que contemplará una primera licencia de actividad, y posteriormente una segunda licencia de puesta en funcionamiento o funcionamiento, según proceda.

La licencia de puesta en funcionamiento o funcionamiento tiene por objeto acreditar que las actividades y las obras que se precisan para su implantación, su modificación o cambio, han sido ejecutadas de conformidad con el proyecto y condiciones en que la licencia de actividad fue concedida y que se encuentran debidamente terminadas y aptas según las determinaciones urbanísticas, ambientales y de seguridad de su destino específico.

Quedarán sometidas a licencia de puesta en funcionamiento o funcionamiento las actividades sujetas al procedimiento de autorización previa, licencia ulterior a la correspondiente licencia de actividad.

A) Autorización previa. Licencia de Actividad:

AUTORIZACION PREVIA. LICENCIA DE ACTIVIDAD	
APARTADO a) Superficie (m ²)	TASA (€)
Locales hasta 50 m ²	890
Locales de mas de 50 m ² hasta 100 m ²	1230
Locales de más de 100 m ² hasta 200 m ²	1610
Locales de más de 200 m ² hasta 400 m ²	1950
Locales de mas de 400 m ² hasta 600 m ²	2425
Locales de más de 600 m ² hasta 800 m ²	2800
Locales de más de 800 m ² hasta 1000 m ²	3450
Más de 1.000 m ²	Se sumaran 6 €/m ² adicional
Parcelas de mas de 1.000 m ²	2425 + 2 €/m ² adicional
APARTADO b)	3% PRESUPUESTO DE LA INSTALACIÓN Y MAQUINARIA
APARTADO c)	150 € PARA LA INSERCIÓN EN EL B.O.C.M.

B) Autorización previa. Licencia de Funcionamiento/Puesta en Funcionamiento:

AUTORIZACION PREVIA. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO/PUESTA EN FUNCIONAMIENTO	
SUPERFICIE (m ²)	TASA (€)
Locales hasta 50 m ²	300
Locales de mas de 50 m ² hasta 100 m ²	400
Locales de más de 100 m ² hasta 200 m ²	500
Locales de más de 200 m ² hasta 400 m ²	600
Locales de mas de 400 m ² hasta 600 m ²	700
Locales de más de 600 m ² hasta 800 m ²	800
Locales de más de 800 m ² hasta 1000 m ²	900
Más de 1.000 m ²	Se sumaran 1 €/m ² adicional
Parcelas de más de 1000 m ²	600 € + 1 €/m ² adicional

5. LICENCIA POR VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS:

LICENCIA POR VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	
SUPERFICIE (m ²)	TASA (€)
Locales hasta 50 m ²	150
Locales de mas de 50 m ² hasta 100 m ²	200
Locales de más de 100 m ² hasta 200 m ²	250
Locales de más de 200 m ² hasta 400 m ²	300
Locales de mas de 400 m ² hasta 600 m ²	400
Locales de más de 600 m ² hasta 800 m ²	500
Locales de más de 800 m ² hasta 1000 m ²	600
Más de 1.000 m ²	Se sumaran 1 €/m ² adicional

6. CAMBIOS DE TITULARIDAD:

- A) Comunicaciones previas: 140 €.
- B) Declaraciones responsables: 200 €.
- C) Autorización previa. Licencias de Actividad:

	TASA (€)
APARTADO a) Cambio.	500
APARTADO b) Publicación.	150 € para Inserción en el B.O.C.M.

D) Autorización previa. Licencias de Funcionamiento/Puesta en Funcionamiento:

	TASA (€)
Hasta 50 m ²	300
De mas de 50 m ² hasta 100 m ²	400
De más de 100 m ² hasta 200 m ²	500
De más de 200 m ² hasta 400 m ²	600
De mas de 400 m ² hasta 600 m ²	700
De más de 600 m ² hasta 800 m ²	800
De más de 800 m ² hasta 1000 m ²	900
Más de 1.000 m ²	Se sumaran 1 €/m ² adicional

- E) Licencia específica de bebidas alcohólicas: 300 €

7. TERRAZAS Y VELADORES:

Por cada licencia tramitada para este tipo de actividad, se satisfará una cuota fija que deberá ser devengada por cada año natural, debiéndose practicar su autoliquidación con la solicitud correspondiente de dicha licencia tanto para el periodo estacional como para las licencias o autorizaciones anuales:

- a) Por cada licencia para el periodo estacional comprendido entre el día 15 de marzo hasta el día 31 de octubre: 200 €
- b) Por cada licencia para el periodo anual: 300 €

8. CONTROL PERIODICO DE LAS ACTIVIDADES:

Las actividades cuyo desarrollo tengan una incidencia medioambiental, en la seguridad de las personas o en la afluencia de público y aquellas incluidas en la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid, estarán sometidas a un control periódico, según lo establecido en el Art. 23 de la Ordenanza de Tramitación y control de las licencias de actividades del Ayuntamiento de Rivas Vacía Madrid, publicada en el B.O.C.M. el jueves 7 de julio de 2011, debiendo abonar la tasa correspondiente indicada en la tabla siguiente en función de la superficie del establecimiento.

Todas las actividades establecidas sujetas a un control periódico deberán pasar una inspección periódica cada cinco años a contar desde la fecha de otorgamiento de la licencia que le habilita el funcionamiento o, en su caso, desde la fecha de la práctica del último control periódico.

El control periódico consistirá en la realización de las actuaciones necesarias para comprobar la permanente adaptación de actividades e instalaciones a las normas que en cada momento resulten de aplicación.

Al finalizar sus actuaciones, los servicios técnicos redactarán el informe de control periódico y remitirán una copia de éste al interesado.

CONTROL PERIODICO DE LAS ACTIVIDADES	
SUPERFICIE (m²)	TASA (€)
Locales hasta 50 m²	200
Locales de mas de 50 m² hasta 100 m²	300
Locales de más de 100 m² hasta 200 m²	400
Locales de más de 200 m² hasta 400 m²	500
Locales de mas de 400 m² hasta 600 m²	600
Locales de más de 600 m² hasta 800 m²	700
Locales de más de 800 m² hasta 1000 m²	800
Más de 1.000 m²	Se sumaran 1 €/m² adicional

TÍTULO VII**Exenciones y Bonificaciones****Artículo 8.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley General Tributaria no se reconocen otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

2. Bonificaciones para el fomento de la actividad económica.

Como medida para el fomento de la actividad económica, las actividades que se soliciten a partir del 01 de enero de 2010 y con el compromiso de mantenerse en funcionamiento durante un año completo desde la comunicación previa, declaración responsable o solicitud de autorización previa

(solo para la primera licencia de actividad), se les concederán las siguientes bonificaciones en la cuota en función de la superficie del local afecto:

Hasta 50 m ²	50%
De más de 50 m ² , hasta 100 m ²	40%
De más de 100 m ² , hasta 200 m ²	35%
De más de 200 m ² hasta 400 m ²	10%
De más de 400 m ²	5%

Para poder disfrutar de esta bonificación, se requiere que sea solicitada en el mismo momento de la comunicación previa, declaración responsable o solicitud de autorización previa (solo para la primera licencia de actividad), indicando la creación de empleo que se proyecte vincular a la actividad. Las licencias de Funcionamiento o Puesta en Funcionamiento, licencias de terrazas y veladores, los cambios de titularidad, y las Licencias específicas de bebidas alcohólicas, no disfrutaran de bonificaciones.

A esta bonificación se sumará, en función de la citada creación de empleo, otra complementaria con la siguiente escala:

De 1 a 5 nuevos empleos.....	15%
De 6 a 15 nuevos empleos.....	25%
Más de 15 nuevos empleos.....	35%

Transcurridos el año de funcionamiento desde la comunicación previa, declaración responsable o solicitud de autorización previa, los Servicios Técnicos Municipales, previas las comprobaciones pertinentes, emitirán informe sobre el cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las bonificaciones solicitadas.

De no cumplirse el requisito de mantenimiento de la actividad durante el año completo y la creación de empleo proyectada, el ayuntamiento practicará liquidación tributaria por la parte que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

Todos aquellos establecimientos, a los que se les haya incoado un expediente de legalización de su actividad, no podrán disfrutar de las bonificaciones anteriormente descritas.

TÍTULO VIII

Gestión

Artículo 9.

1. La presente Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, siendo preceptivo su depósito previo a la tramitación y resolución del expediente, salvo solicitud del interesado de fraccionamiento o aplazamiento de la deuda tributaria, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

2. La comunicación previa, declaración responsable o solicitud de autorización previa se presentarán en el Registro General y deberán ir acompañadas de los documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base a la liquidación, así como de aquellos otros necesarios para tramitar el correspondiente expediente, con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente de carácter estatal, autonómico y local; y específicamente deberá aportarse la documentación que se señala en la Ordenanza de Tramitación y control de las licencias de actividades del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, publicada en el B.O.C.M. el jueves 7 de julio de 2011 o aquella que la sustituya.

3. Si después de presentada la correspondiente solicitud de licencia de actividad, por el procedimiento que corresponda en cada caso, se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de los Servicios Técnicos Industriales municipales, con el mismo detalle y alcance que se fijen en la declaración prevista, así como con la autoliquidación complementaria que corresponda, que seguirá teniendo el carácter de liquidación provisional.

4. Dichas variaciones, alteraciones o ampliaciones se considerarán a los efectos de esta tasa como nuevas, y tributarán por las tarifas correspondientes al tipo de actuación realizada, teniendo en cuenta el sistema por el que se tramitó el expediente original, de acuerdo a la superficie y presupuesto de la instalación, alteración o ampliación.

TÍTULO IX

Liquidación e ingreso

Artículo 10.

1. Finalizada la actividad municipal, previa comprobación administrativa, en su caso, de que la implantación de la actividad, su modificación o cambio ha sido ejecutada de conformidad a las condiciones que figuraran en la declaración responsable, en la comunicación previa o solicitud de autorización previa, y una vez dictada la resolución municipal que proceda, se practicará la liquidación definitiva correspondiente, que será notificada al obligado tributario para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos recogidos en la Ley General Tributaria.

TÍTULO X

Infracciones y sanciones

Artículo 11.

Por lo que se refiere a las infracciones y sanciones tributarias que, en relación a la tasa regulada en la presente Ordenanza, resulten procedentes, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y el resto de normativa que sea de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de octubre de 2011, y entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE REPRODUCCIÓN DE FONDOS DEL ARCHIVO MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamentos y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid establece la Tasa por reproducción y entrega de Documentos custodiados en el Archivo Municipal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 y 20.3 del Texto Refundido citado.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la reproducción, a instancia de parte, de copias de documentos que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Bonificaciones y exenciones

No se concederá exención ni bonificación salvo que vengan expresamente previstas en las leyes o se deriven de la aplicación de los Tratados o Acuerdo Internacionales.

Artículo 5. Tarifas

1. Reproducción de planos en soporte electrónico:
 - a) Por plano: 2.50 €
 - b) Si el plano está digitalizado: 0.80 €
2. Reproducción de documentos en soporte electrónico:
 - a) Por folio: 1.10 €
 - b) Si el documento está digitalizado: 0.20 €
3. Si la documentación (planos o documentos) es grabada en CD-ROM la tasa se incrementará en: 2.30 €
4. Reproducción de planos en soporte papel
 - a) Por plano: 3.50 €
 - b) Por página de documento en blanco y negro (DIN A4 / DIN A3) a partir de 5 documentos: 0.10 €
 - c) Por página de documento en color (DIN A4 / DIN A3): 0.20 €

En los casos en que se solicite envío por correo ordinario se sumarán los gastos de envío, según señalen las tarifas oficiales del servicio de correos.

Artículo 6. Devengo

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo; o, en su caso, cuando tengan lugar las circunstancias que provoquen la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

Artículo 7. Declaración e Ingreso

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación

La tasa se deberá pagar previamente a que se inicie la prestación del servicio o realización de la actividad.

Artículo 8. Infracciones y Sanciones

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza Municipal General de Gestión, Inspección y Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de octubre de 2011, y entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

(03/42.931/11)